

Sio. D. N. 2

1781.

Como Senor:

C-10
Seg. IV, n. 2

Industria.

La Junta particular de Comercio y Agricultura de Valencia, y su Reyno, movida de la obligación que tiene, por su instituto, de atender á la conservación y fomento de estos importantes ramos, con el debido respeto y veneracion á V. Ex. expone: Que la multitud de Contratos mahoneres, que causan el max. mediterraneo, tienen tan oprimido el Comercio maritimo de sus costas, que no se puede hacer el trafico en ellas sin eminente peligro de caer en sus manos, como la experiencia lo acredita en las muchas preras, que continuamente estan haciendo, lo que tiene suspendido el comercio interior, y exterior, con sumo perjuicio de la Agricultura, y de la maxima mercantil, del R. Ex. y de la causa publica de la contrabandacion, ~~que se sigue~~ por la intima relacion ~~que~~ que tienen entre si estos ramos, ^{de que se sigue} que algunos frutos comerciables que por este Reino, han llegado á disminuir el precio corriente que tenian, los unos una tercera parte, y los otros una mitad, por la falta de valida, y con sumo, habiendose visto algunos Labradores en la triste precion de dar á comex. la parte de sus ganados por no hallar quien la comprare, ni tener ellos otros arbitrios para venderlos, y al paso que se experimenta la considerable decadencia del valor de muchos frutos naturales, ~~respe~~ la Nacion es doble perjuicio de hacerse aumentado á otra tercera parte de precios todos aquellos generos que necesitan de

Que introducen a Reino extranjeros, por el mucho
coste que tienen los fletes, y seguros, que en el comen-
cio se abre se amiscelan con los riesgos, y viendo crece
extraordinariamente se han arren aquellos, y los
unos y los otros lo son en tanto grado, que habiendo
arribado a Cartagena, y Alicante en el presente mes
de Navio Holandese, y venian cargados de generos,
y trigo con destino para Valencia, para evitar el
peligro de la conduccion p.^a mar, se han visto precisados
los interneros a descargarlos en aquellos puertos,
y conducirlos por tierra, recayendo estos gastos exorbitantes
en el consumidor.

Ya previo con tpo. esta Junta particular lo
dijo q. se vigiaban ala Agricultura, al comen-
cio, y ala marina mercantil, si llegare a estas parti-
das la navegacion por los Enemigos de la Corona,
y para facilitar su curso, acordó armar dos Corrales
con el auxilio de este Comercio, y se otorgó personas
zelosas del bien publico, que contribuyeron con ac-
ciones para dho fin; y en efecto, se formó un fondo
con el qual se armaron dos Corrales, el uno de
do. Cañones, y el otro de 16. y aung. durante su cam-
paña, no hicieron otro progreso, vino el reparar
una embarcacion, se experimentó q. estas pequeñas
fuerzas contribucion a tal forma de los Mahoneses,
q. mientras estuvieron armados, se vieron estas
costas limpias, y libres del traxto, y embarcos
que causaban aquellos Corrales; y habiendo cerado
este remedio, por hacerse consumido en la proxima
Campana el caudal q. se recogió para este fin,
que ascendia poro mar, o menos a diez y siete mil pesos,
se ha buuelto a experimentar el mismo mal, por la im-
posibilidad de continuar el curso por falta de fondo,

y por ser inasequible el conseguirlos por el mismo me-
dio de otra nueva contribucion de Accionistas, por la
natural repugnancia que causa todo lo que es pe-
rida sin apariencia de beneficio.

En estas circunstancias, y considerando esta
Junta, que siendo el Comercio uno de los objetos que
mas interesa a los Estados, y q. por consiguiente
se hace digno del paternal amor del soberano, y el
zelo de un ministro el protegerlo y ampararlo, y como
es bien notorio el de V. Ex.^a confia que teniendo a bien el ha-
cer presente lo expuesto en esta representacion a la
soberana comprehension de V. M., inclinara v. M. piadoso
animo al remedio de estos males, y a que se quiten
los estorbos que embarazan y oprimen el curso de
este Comercio con grave perjuicio de la Agricultura,
lo q. se lograria con el crucero seguido, y constante
por estas costas, y las de Cataluña de uno, o dos buques
de la marina de V. M. ya fueren fragatas, o Tasegas, con
cuyas fuerzas se verian obligados mas Enemigos a
estar encerrados en sus puertos; o al menos les im-
pediria el acercarse tanto a mar. costera, que las
tienden infestadas obrando con tanto atrevimiento
q. se han llevado algunas embarcaciones que esta-
van surtas en mar. Playas, lo que tiene consternado
al Comercio, sin vicio ala Agricultura, y derani-
mada ma. marina mercantil, cuyos alibios expresa
esta Junta en el superior influxo y amor publico,
de V. Ex.^a en los que se interesa la Nacion en gen.
y particular gloria de V. Ex.^a que Dios prospere
en su maiora grandera, para el bien de esta Monarquia
Valencia 27. de Nov. de 1784.

Ex.^{mo} por donde a Florida Blanca.